



RAD: 2022-00345. INFORME **SECRETARIAL**. Barranquilla, mayo 12 de 2023.

Señora Jueza, a su Despacho la demanda ejecutiva laboral promovida por DONNYS MANUEL CARDOZO MOLINARES contra PROMOSALUD IPS T&E S.A.S., la cual nos correspondió por reparto, dándole cuenta de los escritos presentados por la parte ejecutante, a través del cual solicita el retiro de la demanda. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.  
Secretario.



RADICACION: 08001310500920220034500  
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: DONNYS MANUEL CARDOZO MOLINARES  
DEMANDADO: PROMOSALUD IPS T&E S.A.S

Barranquilla, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede, se corroboró que la parte demandante, a través de apoderado, presentó memorial al correo electrónico institucional del Juzgado en el que solicita el retiro de la demanda de la referencia.

Así, procede el Despacho al estudio de la solicitud elevada, teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 92 del C.G.P. “Retiro de la demanda”, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P. T.S., el cual establece:

*“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario, auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará El levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”*

Entonces, como quiera que aún no se ha procedido a la notificación de la parte demandada, se tiene que la solicitud elevada cumple con los requisitos de la norma, lo que conlleva a su aplicación, y, por tanto, se autoriza el retiro de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

AUTORIZAR el retiro de la demanda promovida por DONNYS MANUEL CARDOZO MOLINARES contra PROMOSALUD IPS T&E S.A.S, en virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Amalia Rondón B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza